CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN Y EL ENTE PUBLICO DE LA RED TÉCNICA ESPAÑOLA DE TELEVISIÓN (RETEVISION) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED REGIONAL DE INMISION DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS DE ARAGÓN

Zaragoza, 18 de noviembre de 1996

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS

Folio 1211 de la hoja 7 del presente

Zaragoza, 05 de 12 de 1996

El Encargado del Registro,

REUNIDOS:

De una parte el Excmo. Sr. D. José Manuel Lasa Dolhagaray, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en representación de la Diputación General de Aragón, facultado para este acto por Acuerdo de la Diputación General, celebrado el día 29 de octubre de 1996.

De otra parte, Excmo. Sr. D. Ildefonso de Miguel Rodríguez, Consejero Director General del Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISION) facultado para este acto por poder de fecha 26 de julio de 1.996, otorgado ante el Notario de Madrid D. José M. Rodríguez-Escudero Sánchez, de nº de protocolo 2.564.

Ambas partes se reconocen mutua y plena capacidad para la formalización del presente Convenio y

EXPONEN

1. Que el Departamento de Agricultura y medio Ambiente desea instalar en el Centro de RETEVISION en Javalambre (Teruel) una estación de la Red Regional de Inmisión de Contaminantes Atmosféricos de Aragón.

2. Que RETEVISION tiene en servicio, en el mencionado emplazamiento infraestructura y servicios adecuados para el correcto funcionamiento de la mencionada estación.

3. Que, con el fin de poder aprovechar la infraestructura y servicios del mencionado Centro, ambas partes entienden adecuado suscribir el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la instalación de una estación de la Red Regional de Inmisión de Contaminantes Atmosféricos de Aragón, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, en el Centro de Retevisión de Javalambre (Teruel), en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Segunda. Autorización de Instalación.

1. Retevisión autoriza al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente la instalación en el Centro de Retevisión de Javalambre (Teruel), para uso exclusivo del mismo, del siguiente equipamiento:

Dos cabinas de 6 m2 de planta cada una y 2 m. de altura, las cuales irán ubicadas en la parcela del Centro de RETEVISION de Javalambre.

Alimentación: 220V c.a. La toma de energía estará limitada a 5 KW y será protegida con grupo electrógeno.

Consumo máximo: 5 KW

2. Dicha instalación queda sujeta a las exigencias del Servicio Público de Transporte, Distribución y Difusión que presta la Red de RETEVISION.

3. Todos los trabajos de instalación y mantenimiento del citado equipamiento quedarán supeditados a las normas y actuaciones de la organización interna de RETEVISION.

Tercera. Coste económico.

1. El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente participará en los gastos de explotación, mantenimiento y otros análogos generados para mantener dichas infraestructuras en óptimas condiciones de utilización, abonando en tal concepto a RETEVISION una cuota anual, cuya cuantía se detalla a continuación.

CUOTA ANUAL 1.996=1.027.000 Ptas./año + IVA

2. La cuota establecida para la presente anualidad será revisada anualmente en la fecha de renovación del Convenio, procediéndose a la elevación o reducción de la renta vigente a la fecha 1 de enero de cada año, en el mismo porcentaje en que en igual periodo hubiera experimentado variación en más o en menos el Índice General de Precios al Consumo, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Cuarta. Pago.

1. RETEVISION facturará al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente la cantidad correspondiente a la cuota anual prevista en la cláusula anterior en el primer mes del año correspondiente, salvo el primer año, en que se facturará la parte proporcional que corresponda desde la fecha que se acuerda por ambas partes para la puesta en servicio del equipamiento.

2. El pago de las facturas se efectuará por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura.

3. El retraso en más de tres meses en el pago de cualquiera de las cuotas que conforme a este Convenio deba satisfacer el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, facultará a Retevisión para denunciar el presente Convenio, bastando para ello notificación fehaciente dirigida en tal sentido al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente. En todo caso, las obligaciones pecuniarias derivadas del presente Convenio, pendientes a la fecha de la denuncia, subsistirán hasta su total cumplimiento.

Quinta Responsabilidad.

1- El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente se compromete a instalar en el sistema de alimentación del equipamiento instalado las protecciones necesarias y adecuadas al riesgo que este entraña a fin de prevenir cualquier tipo de incidente dañoso.

2. El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente responderá de los daños y perjuicios que se ocasionaran, por causa de dicho sistema, en las instalaciones de RETEVISION o en el servicio que los mismos presta, así como de los posibles daños que se produzcan en las instalaciones de RETEVISION como consecuencia de

instalación o explotación de los equipos del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

3. De igual forma, RETEVISION reparará los posibles daños que se originen en el equipo radioeléctrico del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente como consecuencia del defectuoso funcionamiento de las instalaciones imputables a la actividad del personal de RETEVISION.

4. RETEVISION no se responsabilizará de los daños que pudieran sufrir los equipos del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

5. Asimismo, RETEVISION no se responsabilizará de la posible irregularidad en el suministro de energía eléctrica a la instalación autorizada, ni de las interrupciones que el mismo pueda sufrir.

Sexta. Carácter secundario del Servicio.

1. Las instalaciones del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente tendrán, respecto a las de RETEVISION, la condición de servicios secundarios de acuerdo con la definición que de tal término se da en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. RETEVISION podrá, por causa debidamente justificada y en atención a las exigencias del Servicio Público de Transporte, Distribución y Difusión que presta la red de RETEVISION, requerir del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente la retirada o modificación del emplazamiento de los equipos instalados en un plazo máximo de cuatro meses desde tal solicitud o suspender eventualmente el servicio, circunstancias que darán lugar a la devolución de la parte proporcional de la cuota anual que corresponda por el periodo de suspensión del servicio, sin que RETEVISION deba abonar cantidad adicional alguna al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

3. Transcurrido el plazo indicado en el número anterior sin que el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente haya atendido a la solicitud de Retevisión para el cambio de emplazamiento o retirada de los equipos, se dará por resuelto de pleno derecho el presente Convenio procediendo Retevisión al desmontaje de los equipos, quedando éstos a disposición del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

Séptima. Vigencia.

El plazo de vigencia del presente Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 1.996.

Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, el Convenio se prorrogará por periodos de un año de no mediar denuncia de ninguna de las dos parte firmantes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio. Dicha denuncia deberá efectuarse mediante comunicación de cualquiera de las partes con una antelación de al menos cuatro meses a la finalización del primero sucesivos periodos contractuales.

Octava

El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente conoce y presta su conocimiento con la firma de este Convenio a que el presente contrato pueda ser objeto de cesión por el Ente Público Retevisión a la Sociedad prevista en el número dos del artículo cuatro del Real Decreto-Ley 6/1996, de 7 de junio, de Liberalización de las Telecomunicaciones, subrogándose ésta en los derechos y obligaciones del Ente Público Retevisión desde la fecha en que el Ente Público manifieste por escrito al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente la efectividad de la subrogación.

Y en prueba de conformidad y aceptación, ambas partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y MEDIO AMBIENTE

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Fdo. José Manuel Lasa Dolhagaray

EL CONSEJERO DIRECTOR
GENERAL DE RETEVISION

RETEVISION
DIRECCION GENERAL

Fdo. Ildefonso de Miguel Rodríguez

5 D

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

CG 291096/14

MANUEL GIMENEZ ABAD, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON,

C E R T I F I C O: Que la Diputación General en su reunión celebrada el día **29 de octubre de 1996**, se adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Dejar sin efecto el Acuerdo de 24 d ejuniod e 1996 por el que se aprobaba el texto del Convenio entre la Diputación General de Aragón y el Ente Público RETEVISION para el funcionamiento de la Red Regional de Inmisión de Contaminantes Atomosféricos de Aragón. Segundo.- Aprobar el nuevo texto del Convneio entre la Diputación General de Aragón y el Ente Público RETEVISION para el funcionamiento de la Red Regional de Inmision de Contaminantes Atmosféricos de Aragón. Tercero.- Autorizar al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para formalizar el mencionado Convenio. Cuarto.- Proceder de conformidad con el Decreto 151/88, de 4 de octubre, a su inscripción en el Registro General de Convenios".

Y para que así conste y su remisión al EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, expido la presente certificación en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON,

D. G. A. 1092